

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0031/2025/OPNT
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el veintidós de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico, el acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese sobre la información de cumplimiento rendido; sin que dicha situación aconteciera. **POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la **sexta sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **revoca** la respuesta inicial y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:

[...] solicito me expidan en archivo PDF los contratos y/o convenios colectivos del Municipio de Querétaro de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Favor de no remitir a la página del Municipio. (sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **uno de abril de dos mil veinticinco**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del

S
U
Z
—
O
—
A
U
A
C
—
T
—
A

veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico, del quince de abril del dos mil veinticinco, enviado del usuario u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx a la cuenta de la persona recurrente, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio OIC/UTAIP/0084/2025, del quince de abril de dos mil veinticinco, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio general de trabajo sinemplazamiento a huelga con vigencia del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio general de trabajo sinemplazamiento a huelga con vigencia uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio general de trabajo sinemplazamiento a huelga con vigencia del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en nueve hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en el convenio general de trabajo sinemplazamiento a huelga con vigencia del uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la modificación a la clausula veintiuno del convenio general de trabajo sinemplazamiento a huelga para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en dos hojas útiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento,

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 158 de la Ley de Transparencia local consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94, Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo L. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, el cual venció el treinta de abril del dos mil veinticinco, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

| | |
|--|--|
| Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento: | Veintiuno de abril de dos mil veinticinco |
| Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento | Veintidós de abril de dos mil veinticinco |
| Inicio del plazo para presentar manifestaciones | Veinticuatro de abril de dos mil veinticinco |
| Conclusión del plazo para presentar manifestaciones | Treinta de abril de dos mil veinticinco |

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio OIC/UTAIP/0084/2025, firmado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; manifestó lo siguiente:

En atención a la resolución de referencia, se requirió a la Secretaría de Administración para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información materia de la solicitud 220458525000027, y en su caso, remitiera la información en su posesión derivado del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias y/o funciones. En ese sentido la dependencia referida atendió el requerimiento mediante el oficio SA/CJ/0323/2025, por medio del cual informó lo conducente y remitió la información localizada.

Al tenor de lo referido, se tiene que la búsqueda de la información fue efectuada en torno a lo ordenado dentro del resolutivo Primero de la resolución de cuenta, que en lo que al caso importa, ordena la búsqueda y entrega de la siguiente información:

[...]solicito me expidan en archivo PDF los contratos y/o convenios colectivos del Municipio de Querétaro de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. [...]'

Siendo así que, por conducto del oficio referido previamente, la Dirección de Recursos Humanos mediante diverso DRH/940/2025, remitió la información que obra en sus archivos, misma que se anexa y relaciona a continuación:

1) Convenio general de trabajo sin emplazamiento a huelga con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019. (Anexo 1)

S
E
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente

CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, LUIS ALVAREZ ÁLVAREZ Secretario del Interior, JOSE PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, MA. ÁNGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, MA. PUEBLITO RUIZ ÁLVAREZ Secretaria del Exterior, JOSÉ GUADALUPE RESENDIZ ZAMORANO Secretaria de Organización y NICOLÁS BARRIOS VEGA Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, LIC. SONIA ROJAS LORETO en mi carácter de Síndico Municipal, LIC. JOSÉ ANTONIO ARREGUÍN BALTAZAR en mi carácter de Director de Recursos Humanos y apoderado legal del Municipio de Querétaro, personalidad que acredito en los términos de la copia certificada de la Sesión de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2015 expedida por el LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro, que acompaña a la presente con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio

SEGUNDO.- Con motivo de las pláticas sostentadas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será de **3% TRES POR CIENTO** directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2018 (primer de enero de dos mil dieciocho).

TERCERO.- Las partes manifiestan que han acordado modificar diversas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del 01 primero de Enero del año 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, para que el mismo quede como sigue:

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.** El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará por sus siglas STSMQ, adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.** El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos y las demás personas sin capacidad y facultades para obligarse, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Nota 1 de 59



2) Convenio general de trabajo sin emplazamiento a huelga con vigencia del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. (Anexo 2)

S
U
Z
O
—
A
U
C
A

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente



CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, MÁ. ÁNGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, MARÍA JOSEFINA MATEHUALA ORTIZ Secretaria del Exterior, J. CIRILO CRUZ ÁLVAREZ MEDELLÍN Secretario de Organización y FRANCISCO RUBEN ESPINO DÍAZ Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; LIC. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA en mi carácter de Síndico Municipal, y C.P. MAYRA LORENA CERVANTES DÍAZ en mi carácter de Directora de Recursos, con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDO.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será del **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) MENSUALES** directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del **01 de enero de 2020** (primero de enero de dos mil veinte).

TERCERO.- Las partes manifiestan que han acordado modificar diversas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el período comprendido del **01 primero de Enero del año 2020** dos mil veinte al **31 treinta y uno de Diciembre del año 2021** dos mil veintiuno, para que el mismo quede como sigue:

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.**- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.**- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará por sus siglas STSMQ, adherido a la F.E.D.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.**- El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.**- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo.

Hoja 1 de 10

3) Convenio general de trabajo sin emplazamiento a huelga con vigencia del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. (Anexo 3)

S
E
N
T
U
A
C
I
O
N
E
S

H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
Presente



CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, LUIS ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario del Interior, JOSÉ PUEBLITO OLVERA ESPINOSA Secretario de Trabajo y Conflictos, SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, MÁ. ÁNGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, MARÍA JOSEFINA MATEHUALA ORTÍZ Secretaria del Exterior, J. CIRILO CRUZ ÁLVAREZ MEDELLÍN Secretario de Organización y FRANCISCO RUBEN ESPINO DÍAZ Secretario de Acción Deportiva, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, LIC. MIGUEL ANTONIO PARRODI ESPINOSA en mi carácter de Síndico Municipal, y C.P. MAYRA LORENA CERVANTES DÍAZ en mi carácter de Directora de Recursos, con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDO. Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la **REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA**, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será del **\$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) MENSUALES** directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del **01 de enero de 2020 (primer de enero de dos mil veinte)**.

TERCERO. Las partes manifiestan que han acordado modificar diversas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el periodo comprendido del **01 primero de Enero del año 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, para que el mismo quede como sigue:

CAPITULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1. Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.** El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará por sus siglas STSMQ, adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.** El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.** El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo.

Más 1 de 10



4) Convenio general de trabajo sin emplazamiento a huelga con vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. (Anexo 4) [...]

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

CC. CELESTINO BERMÚDEZ JIMÉNEZ Secretario General, J. LUIS ALVAREZ ALVAREZ Secretario del Interior, MARÍA JOSEFINA MATEHUALA ORTÍZ Secretaria del Exterior, J. SOTERO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Secretario de Hacienda, ROBERTO SALINAS MARTÍNEZ Secretario de Organización, FRANCISCO RUBÉN ESPINO DÍAZ Secretario de Acción Deportiva, MA. ANGELES RAMÍREZ GONZÁLEZ Secretaria de Actas, CIRILO CRUZ ÁLVAREZ Secretario de Prensa y Propaganda, todos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; LIC. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR en mi carácter de Síndico Municipal, Licenciada ANA MARÍA OSORNO ARELLANO en mi carácter de Secretaria de Administración y M. en E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR en mi carácter de Directora de Recursos Humanos, con el debido respeto comparecemos y exponemos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

SEGUNDO.- Con motivo de las pláticas sostenidas de manera particular entre las partes, derivado de la REVISIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE TRABAJO SIN EMPLAZAMIENTO A HUELGA, venimos a manifestar que el aumento que hemos acordado para los salarios de los trabajadores agrupadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, será de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) MENSUALES directo al salario, mismo que surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2024 (primer de enero de dos mil veinticuatro).

TERCERO.- Las partes manifiestan que han acordado modificar diversas cláusulas del Convenio General de Trabajo para el período comprendido del 01 primero de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, para que el mismo quede como sigue:

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio General de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.1 MUNICIPIO.- El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 70 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

1.2 SINDICATO.- Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominara por sus siglas STSMQ adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.

1.3 REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.- El Síndico Municipal, la Secretaría de Administración y la Directora de Recursos Humanos y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, en términos de las disposiciones legales aplicables.

1.4 REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.- El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1.5 TRABAJADORES DE BASE.- Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.

1.6 TRABAJADORES EVENTUALES.- De conformidad con artículo 7 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.

1.7 TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así

Página 1 de 8

Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, así atendiendo lo establecido en la Tesis 2a./J. 39/2005. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 310. Registro Digital 178879.

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JUDICIAL O JURISDICCIONAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

El cumplimiento que dé lugar a tener por acatada una sentencia de amparo, cuando se trate de actos de naturaleza judicial o jurisdiccional, debe ser total, sin que pueda admitirse la realización de actos que trasciendan al núcleo esencial de las obligaciones exigidas, pues esta figura peculiar de cumplimiento no puede operar en el caso de sentencias o laudos, toda vez que su pronunciamiento debe contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las relativas a la ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria de garantías, las que deben reiterarse en la resolución de cumplimiento.

Inconformidad 87/2003. Mario Hernández Silva. 30 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Inconformidad 189/2003. José Jorge Solórzano Rodríguez. 15 de agosto de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

Inconformidad 251/2003. Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Marcia Nava Aguilar.

Inconformidad 301/2003. Mexicana de Cananea, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Inconformidad 219/2004. José Luis Guerrero Simón. 19 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Tesis de jurisprudencia 39/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de marzo de dos mil cinco.

Nota: La Segunda Sala abandonó el criterio sostenido en esta tesis, según se desprende de la que con el número 2a./J. 129/2007, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 619, de rubro: "**SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. EFECTOS Y MEDIOS PROCESALES PARA LOGRAR SU PLENO ACATAMIENTO.**"

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, dando cumplimiento con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la



resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.
DNVM/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0031/2025/OPNT



